



125-19.61

RESPUESTA A DENUNCIA CIUDADANA

Santiago de Cali,

ASUNTO:	Remisión respuesta de fondo a Denuncia Ciudadana CACCI 3138 del 03/08/20 DC-120-2020
----------------	--

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, recibió la denuncia ciudadana del asunto, que fue identificada bajo el radicado N° CACCI 3138 del 03/08/20 DC-120-2020, en la que se expusieron presuntas irregularidades acaecidas al interior del Departamento del Valle del Cauca- Gobernación, como a continuación se describe:

“PRESUNTAS IRREGULARIDADES, DESDE EL INICIO DE ESTE REINO VEMOS EN LAS REUNIONES IMPORTANTES QUE HACE NUESTRA GOBERNANTE EN DIFERENTES INSTITUCIONES LA PRESENCIA DE SU EXESPOSO Y PADRE DE SU HIJA CLAUDIA POSADA. LES HABLO DEL SEÑOR HENRY POSADA QUIEN MANEJA A SU ANTOJO MUCHAS DECISIONES IMPORTANTES EN INFIVALLE Y EN LA LICORERA DEL VALLE, INSTITUCIONES DONDE SE PASEA COMO SI FUERA UN FUNCIONARIO MÁS. ESTE SEÑOR NO SE CUIDA DE PERJUDICAR A LA MADRE DE SU HIJA YA QUE A BOCA LLENA DICE QUE ÉL ES COMO UN GOBERNADOR Y QUE CLARA LUZ HACE LO QUE ÉL LE DIGA. ¿NO ES ILEGAL O POCO ÉTICO QUE ESTE SEÑOR SE INVOLUCRE EN ESTOS ENTES DEPARTAMENTALES COMO SI NO SE DIERA CUENTA QUE SE CONFIGURA EL DELITO DE NEPOTISMO, TRÁFICO DE INFLUENCIAS Y MUCHOS MÁS? LA GOBERNADORA CLARA LUZ DEBE CUIDARSE DE TENER A SUS FAMILIARES A SU LADO Y DARLES PODER DE TOMAR DECISIONES QUE LOS FAVOREZCA Y COMO ES EL CASO DE DARLE TANTO PROTAGONISMO A SU EXMARIDO. PENSAMOS QUE LA PRESENCIA DE ESTE SEÑOR ATENTA CONTRA LA ESTABILIDAD DE LOS TRABAJADORES Y LAS EMPRESAS QUE ESTÁN LUCHANDO POR SALIR DEL LODO HISTÓRICO. PREGUNTAS: ¿SE LE HA DICHO A LOS TRABAJADORES Y FUNCIONARIOS DE LA RELACIÓN QUE UNE A ESTE SEÑOR CON LA GOBERNADORA? ¿EL SEÑOR HENRY POSADA GANA HONORARIOS POR SUS SERVICIOS O TIENE ALGÚN CONTRATO? ¿EL SEÑOR HENRY POSADA TIENE ALGÚN NOMBRAMIENTO EN EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL? ¿HAY ALGÚN CONCEPTO JURÍDICO QUE PERMITA QUE ESTE SEÑOR EXESPOSO DE LA GOBERNADORA DEL VALLE CLARA LUZ ROLDÁN Y PADRE DE LA GESTORA SOCIAL CLAUDIA POSADA PUEDA ASESORAR, DECIDIR Y ORDENAR EN VARIOS ESCENARIOS DONDE EL APARECE “

Con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del COVID-19, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca expidió la Resolución No. 266 del 16 de marzo de 2020, Resolución No. 277 del 17 de marzo de 2020, Resolución No. 287 del 24 de marzo de 2020, Resolución No. 296 del 8 de abril de 2020, Resolución No. 312 del 24 de abril de 2020, Resolución No. 324 del 07 de mayo de 2020, Resolución No. 330 del 22 de mayo de 2020 y la Resolución N. 339 del 29 de mayo de 2020, por medio de las cuales se suspendieron los términos para los trámites de las denuncias ciudadanas, derechos de contradicción y demás, desde el días 16 de marzo de 2020 hasta el 01 de julio de 2020.





A través de la Resolución No. 387 del 01 de julio de 2020, se reanudaron los términos para los procesos y procedimientos a cargo de la Dirección Operativa de Participación Ciudadana a partir del **06 de julio de 2020**, reiniciando el trámite de las denuncias ciudadanas, por lo cual se está dentro del término legal para dar respuesta de fondo al ciudadano.

Ahora bien, con el fin de indagar a fondo sobre la denuncia impetrada por el ciudadano, y verificar que efectivamente los hechos denunciados tuvieran connotación de tipo fiscal, se realizó por parte de la Dirección los siguientes trámites:

Una vez allegada la solicitud, la Dirección Operativa de Participación Ciudadana en virtud de lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015, y con el fin de evaluar y determinar la competencia; y en vista de que los hechos denunciados no eran concretos teniendo en cuenta la normatividad que regula la denuncia fiscal, procedió a solicitar al denunciante ampliación de la denuncia ciudadana, para que en el término de un (01) mes indicara: *“si en este tiempo transcurrido de la vigencia 2020 o desde que se posesiono como Gobernadora del Valle del Cauca, ha incurrido presuntamente en actuaciones irregulares con relación a las dineros de la Industria de Licores del Valle o de INFIVALLE que ameriten iniciar acciones fiscales por detrimento al patrimonio público de los vallecaucanos, originado por contratos suscritos por su exesposo, HENRY POSADA con las mencionadas entidades o en su defecto actuando como funcionario público en el evento que tenga algún tipo de nombramiento en estos institutos descentralizados del orden departamental , por tal motivo se requiere que completé, amplié o aporte datos o documentos que sean del caso, tales como especificar si conoce de pagos irregulares, sobrecostos en obras, servicios o adquisiciones, contratación indebida o sin el lleno de los requisitos legales, entre otros, para proseguir con la atención de la denuncia.”* para lo cual se le advirtió de las consecuencias dispuestas en la norma y que corresponde al desistimiento y el archivo del expediente, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Teniendo en cuenta que el peticionario no respondió a la solicitud de aclaración, se determinó continuar con el trámite de la petición, aperturando la denuncia DC-120-2020.

En ese orden, la Dirección Operativa de Participación Ciudadana, mediante oficio CACCI 3328 del 15 de octubre de 2020, solicitó a la Gobernación del Valle:

1. *Sírvase certificar si el Departamento del Valle del Cauca- Gobernación del Valle tiene suscrito contrato de prestación de servicios con el señor Henry Posada, quien ostenta la calidad de padre de la señora Claudia Bibiana Posada, o se ha efectuado nombramiento provisional del mencionado señor.*

Que la entidad sujeta de control mediante correo electrónico de fecha 20 de octubre de 2020, remite lo solicitado, certificando:

“(...) comedidamente me permito dar respuesta a la solicitud relacionada en el asunto, para lo cual, se anexan las respectivas certificaciones, mediante las cuales se informa que una vez revisada la base de datos se constata que el señor Henry Posada no tiene ningún tipo de relación legal y reglamentaria ni contractual con la Gobernación del Valle del Cauca (...)”

“(...) Que revisada la planta de cargos del Departamento del Valle del Cauca- Administración Central y el sistema de información SAP, no se encuentra nombrado ninguna persona con nombre y apellido Henry Posada (...)”





“(...) De acuerdo a su solicitud recibida en esta oficina el día 19 de octubre de 2020, me permito informar que verificada la base de datos de contratistas del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional, no existe ningún contratista de nombre Henry Posada a la fecha, en esta dependencia. (...)”

De ese modo, es trascendental referir que, la documentación allegada es útil, necesaria, pertinente y conducente para emitir respuesta de fondo respecto de la denuncia ciudadana tramitada por ésta Dependencia.

Así las cosas, de la revisión de los hechos denunciados con las evidencias documentales recaudadas, no se observa la existencia de irregularidades con presunta connotación fiscal, por cuanto, el hecho presuntamente referido, no existe en los términos del Decreto 403 de 2020 Artículo 126, lo anterior, tiene sustento teniendo presente las certificaciones emitidas por Funcionario Competente quien, constata que el mencionado señor Posada quien ostenta la calidad de padre de la señora Claudia Posada, no tiene relación Legal, ni reglamentaria con el Departamento del Valle del Cauca, situación que claramente permite desvirtuar el hecho denunciado.

De ese modo, el Despacho del análisis de la información, no evidencia que exista mérito para proceder al traslado de la denuncia a la Dirección Operativa de Control Fiscal, toda vez que, con la documentación allegada por el sujeto de control, se colige que; 1) No existe contratación irregular suscrita entre el señor Henry Posada, que pueda ser analizada por la Contraloría Departamental del Valle, 2) No existe ninguna relación derivada de nombramiento en provisionalidad al señor Henry Posada 2) Los hechos descritos no permiten sustentar irregularidades de orden fiscal, teniendo presente que no es específico, concreto, ni determinable.

Es importante tener en cuenta lo esgrimido por el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicado N° 68001-23-31-000-2010-00706-01 del dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017), Consejera Ponente MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLE, que respecto a ello ha expresado:

*“(...) **RESPONSABILIDAD FISCAL - Daño patrimonial Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria** (Subrayado fuera del texto original) que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona. En el presente caso, no existe duda, ni siquiera por parte de la actora de que en efecto hubo un daño patrimonial al Estado [...]. (...)”*

Todo lo anterior, le permite concluir a la Dirección Operativa de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Valle, que no se evidenció circunstancias irregulares que conllevara a predicar la existencia de un presunto daño patrimonial a las arcas del Estado, por las consideraciones esbozadas.





De esta manera queda debidamente formalizado el diligenciamiento de la denuncia ciudadana No. **DC-120-2020** la cual se procede dejar en conocimiento de las partes interesadas.

Se remite copia de esta respuesta final al sujeto de control Departamento del Valle del Cauca con el fin de que la entidad tenga conocimiento del mismo y quede debidamente notificada.

Finalmente, se le agradece su acción en beneficio del interés general y se le exhorta a ser partícipe, del control social articulado con el fiscal, a través de la presentación de denuncias, por los distintos medios de recepción de la C.D.V.C., entre ellos, la página web institucional www.contraloriavalledelcauca.gov.co y al correo electrónico contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co, dando a conocer un relato preciso de los hechos o irregularidades fiscales detectas, con una descripción puntual de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los mismos, en relación con el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, que ameriten credibilidad o que se encuentren soportadas en medios probatorios que permitan iniciar la acción de competencia fiscal,

Cordialmente,

Martha Isabel Gutiérrez Segura

MARTHA ISABEL GUTIÉRREZ SEGURA
DIRECTORA OPERATIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Copia: C.C. Contáctenos Contraloría <contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co>

Archivo DOPC CACCI 3138 del 03/08/20 DC-120-2020

Departamento del Valle del Cauca- Gobernación: contactenos@valledelcauca.gov.co / mlcabal@valledelcauca.gov.co

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Sara Natalia León Scarpeta	Profesional Universitaria	
Revisó	Martha Isabel Gutiérrez Segura	Directora Operativa de Participación Ciudadana	
Aprobó	Martha Isabel Gutiérrez Segura	Directora Operativa de Participación Ciudadana	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

M2P4-05 Versión: 2.0

